

REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES



CONSIDERANDO

1. Que el órgano supremo de la asociación es la Asamblea General de Asociados en la cual tendrán participación únicamente los asociados fundadores propietarios y los propietarios que tengan el carácter de socios activos, y concurren personalmente o debidamente representados, para ejecutar el derecho de voz y voto, en los términos de los estatutos que rigen esta asociación
2. Que la administración de la asociación está encomendada a un consejo de directores que estará integrada por 9 nueve miembros, los cuales serán ratificados por la asamblea general ordinaria de asociados
3. Que el éxito de toda organización social depende en gran parte de su órgano de administración el cual debe de estar integrado por personas de reconocida solvencia económica y moral, de probada capacidad profesional con voluntad y disposición de servicio y con capacidad de liderazgo para lograr la unidad y participación mayoritaria de los asociados en todas las actividades y programas que se establezcan en los planes de trabajo porque las instalaciones con la que cuenta la asociación son una extensión del hogar y también un centro de sano esparcimiento y convivencia
4. Que pretendiendo mantener la paz en la asociación y evitar abiertas, desgastantes y costosas confrontaciones electorales entre las planillas y con el propósito de dar continuidad a los programas de trabajo aprovechando la experiencia que adquieren los consejeros durante su gestión se ha diseñado un esquema que permite que cada año la renovación parcial de 2 consejeros; el propio consejo de directores definirá cuales miembros saldrán del consejo
5. Que las actividades que los asociados realizan en las instalaciones de la asociación se pueden agrupar en 6 áreas:
 1. ACTIVIDADES EN LAS CANCHAS DE TENIS
 2. ACTIVIDADES EN LAS ALBERCAS
 3. ACTIVIDADES EN LOS GIMNASIOS
 4. ACTIVIDADES EN LAS CANCHAS DE RAQUETBOL

5. ACTIVIDADES EN LAS CANCHAS DE VOLIBOL Y BÁSQUETBOL
6. ACTIVIDADES EN LAS CANCHAS DE FÚTBOL

Que en la medida de lo posible es conveniente que cada una de estas áreas estén representadas en el consejo de directores y siendo que las primeras 2 dos actividades reportan numerosas poblaciones varoniles y femeniles, se pretende que ambas ramas estén representadas en el consejo de directores.

6. Que para llevar a cabo lo anterior es conveniente contar con un reglamento para la renovación de los miembros del consejo para regular las renovaciones que deberán realizarse cada año a partir del año 2007 dos mil siete

FUNDAMENTACIÓN

Único .- Las asambleas generales extraordinarias tienen conforme al artículo 38º trigésimo octavo de los estatutos en su fracción **a)** facultades para la modificación de los estatutos lo cual ha efectuado en la asamblea general extraordinaria de fecha 7 siete de marzo del 2007 dos mil siete; reforma en la que se aprueba este reglamento para la renovación de miembros del consejo de directores; el cual se expide conforme a lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES

CAPITULO 1

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º . El objeto del presente reglamento es el de establecer el proceso conforme al cual la asamblea de asociados deberá renovar a las personas que integran el consejo de directores del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C.

ARTÍCULO 2º. El proceso de renovación es el conjunto de actos ordenados por los estatutos y este reglamento, que realizados por el consejo de directores, los comités de las actividades enumeradas en el considerando "V" anterior, los candidatos propuestos por los antes referidos comités, los candidatos libres, los asociados y la

gerencia general, tienen por objeto la renovación periódica y parcial de los integrantes de los miembros del consejo de directores de la asociación.

ARTÍCULO 3º. El proceso de renovación constara de las siguientes etapas:

- a) CONVOCATORIA
- b) REGISTRO DE CANDIDATOS
- c) EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS
- d) PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LA ASAMBLEA
- e) DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTOS

CAPITULO II

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4º. El proceso de renovación de miembros del consejo de directores se iniciara a partir de la convocatoria que para tal propósito será publicada por el consejo de directores al menos con 20 veinte días naturales de anticipación a la asamblea de asociados en cuyo orden del día se incluye la renovación de por lo menos 2 dos miembros del consejo de directores. La renovación de 2 dos miembros del consejo de directores es un evento que se celebra una vez cada año dentro de la primer Asamblea General Ordinaria de asociados del año en el punto del orden del día que le hubiere designado el consejo de directores. Concluirá al darse por satisfecho ese punto del orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 5º. La convocatoria será expedida por el secretario del consejo de directores, se notificará personalmente o por escrito al presidente o secretario de los comités de las áreas formalmente acreditadas ante el consejo de directores y además se publicara en las áreas sociales de más afluencia y en los tableros de las instalaciones del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. queda entendido que esta invitación es independiente de la que deberá publicarse o enviarse a los asociados para la celebración de la asamblea anual ordinaria respectiva en los términos establecidos en los estatutos que rigen esta asociación.

ARTÍCULO 6°. La convocatoria deberá contener los siguientes apartados:

1. LOS NOMBRES DE LOS CONSEJEROS A SER NOMBRADOS
2. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO
3. FORMULA Y PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Para definir a los consejeros que serán renovados se estará a los siguientes criterios:

1. PRIMERO, AQUELLOS CONSEJEROS QUE HUBIEREN SIDO RETIRADOS DEL CONSEJO, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56 °- QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS (inciso b)
2. SEGUNDO, AQUELLOS CONSEJEROS QUE VOLUNTARIAMENTE RENUNCIEN A SU ENCARGO; PARA ESTOS DOS PRIMEROS CASOS, LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, RATIFICARA EN FORMA ANUAL A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUBSTITUIDOS, PERO MIENTRAS ESTO NO SUCEDA, TENDRÁN LA CALIDAD DE INVITADOS, CON VOZ Y SOLO DESPUÉS DE QUE SEAN RATIFICADOS EN SU CARGO POR LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, GOZARAN DE VOTO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.
3. TERCERO, LOS QUE TENGAN MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CONSEJO DE DIRECTORES.

CAPITULO III

REQUISITOS Y REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 7°. Requisitos para ser candidatos a ocupar el puesto de consejero:

1. QUE LA CANDIDATURA SEA PRESENTADA POR UNO DE LOS COMITÉS RECONOCIDO POR EL CONSEJO DE DIRECTORES
2. QUE LA CANDIDATURA LIBRE SEA PRESENTADA CON EL APOYO POR ESCRITO DE CUANDO MENOS 50 CINCUENTA SOCIOS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN. DICHO APOYO DE LOS SOCIOS NO PUEDE APARECER EN NINGUNA OTRA LISTA, EN ESE CASO SE ANULAN LAS DOS LISTAS
3. QUE EL CANDIDATO CUBRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - a) SER TITULAR DE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN VIGENTE O SER CÓNYUGE DEL TITULAR ESTABLECIÉNDOSE EN ESTE CASO QUE EL

TITULAR NO PODRÁ FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES AL MISMO TIEMPO QUE SU CÓNYUGE

- b) ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS Y AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES COMO ASOCIADO
- c) TENER UNA ANTIGÜEDAD DE MAS DE 3 TRES AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO ASOCIADO
- d) SER MEXICANO MAYOR DE 25 VEINTICINCO AÑOS SIN ANTECEDENTES PENALES, DE RECONOCIDA SOLCENCIA ECONÓMICA Y MORAL, DE PROBADA CAPACIDAD PROFESIONAL Y EVIDENTE DISPOSICIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 8º. A partir de la publicación de la convocatoria y hasta 8 ocho días naturales antes de la celebración de la asamblea deberán presentarse por escrito y cubriendo los requisitos señalados con anterioridad los registros de candidatos los cuales se efectuaran ante el secretario del consejo de directores o el gerente general en las oficinas de la asociación y dentro del horario normal de actividades administrativas de la asociación. Si dentro de los 3 tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud de registro correspondiente esta no fuera rechazada por la comisión de evaluación de candidatos se entenderá que la candidatura ha sido aceptada por reunir los requisitos estatutarios de este reglamento.

ARTÍCULO 9º. Una vez aceptado el registro del candidato por la comisión de evaluación, el secretario de la misma entregará al candidato la constancia de aceptación correspondiente.

ARTÍCULO 10º. En caso de que la comisión de evaluación de candidatos rechace el registro de algún candidato por considerar que no reúne los requisitos establecidos en los estatutos o el presente reglamento el candidato rechazado podrá presentar por escrito su inconformidad ante el consejo de directores de la asociación Colinas de Nuevo León A.C. en un plazo no mayor de 24 veinticuatro horas posteriores a la notificación al rechazo. El consejo de directores deberá resolver en definitiva en un plazo máximo de 48 cuarenta y ocho horas y la resolución será inapelable.

ARTÍCULO 11°. Las personas que hubieren participado en el consejo de directores como representante de dicho órgano no podrán ocupar de forma consecutiva dicho cargo.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 12°. El mismo día de publicación de la Convocatoria el consejo de directores con el apoyo de la gerencia general deberá efectuar la instalación de la comisión de evaluación de candidatos la cual estará integrada por un presidente y un secretario designados por el consejo de directores y 3 tres vocales no consejeros en funciones designados conforme a lo siguiente; los secretarios de los comités formalmente reconocidos por el consejo de directores de las actividades mencionadas en la considera "V" de este reglamento; tendrán un presidente y un secretario designados por el consejo de directores de entre las personas que lo conforman y cuyos acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de sus integrantes.

Se define que los comités son formalmente reconocidos por el consejo de directores cuando han presentado a este órgano de administración un escrito debidamente firmado en el que se informe al menos la fecha de su elección cuando inician y cuando terminan su gestión quienes ocupan los cargos de presidente, secretario y tesorero el acta de la reunión en que fueron electos y la lista de asistencia a ese evento; el consejo de directores calificara esta información y a través de la gerencia general expedirá la constancia de comité formalmente reconocido; en la inteligencia de que no puede con la salvedad de comités femeniles y varoniles haber 2 dos comités formalmente reconocidos de una misma actividad.

La comisión de evaluación es un órgano independiente en sus decisiones y funcionamiento debiendo sujetarse en todo a los estatutos y a este reglamento.

Para su funcionamiento se apoyará en la gerencia general quien realizará las actividades que esta comisión le encomiende.

ARTÍCULO 13º. Son facultades de la comisión de evaluación de candidatos, las siguientes:

1. APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO
2. RECIBIR Y CALIFICAR LAS CANDIDATURAS
3. DETERMINAR LOS CANDIDATOS QUE SERÁN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA
4. INFORMAR AL CONSEJO DE DIRECTORES, LOS RESULTADOS DE SUS EVALUACIONES

CAPÍTULO V

PRESENTACION DE LOS CANDIDATOS A LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 14º. El día anterior al de la celebración de la asamblea general ordinaria en la que se elegirán nuevos miembros al consejo de directores el gerente general del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C. entregará el registro de asociados que estén al corriente en sus obligaciones para con la asociación al secretario del consejo este lo tendrá en custodia hasta el día que se celebre la asamblea en que se agende la renovación de miembros del consejo de directores no pudiendo efectuar ningún cambio o anotación a dicho registro de asociados con derecho a asistir a la asamblea.

ARTÍCULO 15º. El día de la asamblea llegado sea el punto de la orden del día relativo a la renovación de consejeros el secretario de la asamblea presentará en orden alfabético a cada uno de los candidatos.

Concluida la presentación de los candidatos estos a su sola discreción para hacerlo o no hacerlo podrán por sí mismo o a través de un representante dirigirse a los asambleístas por un tiempo no mayor a 5 cinco minutos con el único propósito de explicar sus propuestas; el secretario de la asamblea podrá retirar al exponente el uso de la palabra para el caso de que se esté usando esta oportunidad en forma indebida.

CAPITULO VI

ELECCIÓN DE LOS NUEVOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16°. La elección de nuevos miembros para el consejo de directores se efectuará mediante voto directo de los titulares de los certificados y en su ausencia por su conyugue.

ARTÍCULO 17°. El presidente de la asamblea solicitará a los asambleístas su votación la cual será calificada por los escrutadores.

ARTÍCULO 18°. El secretario de la asamblea dará a conocer los resultados de la votación a los asociados y como consecuencia establecer tales resultados como acuerdo de asamblea.

ARTÍCULO 19°. Los consejeros electos iniciaran su gestión al día siguiente de su elección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Para los efectos del artículo 12° de este reglamento y la formación de la primera comisión de evaluación de candidatos y solo por esta ocasión; considerando **que** algunos comités no están en posibilidad de cumplir los requisitos establecidos para ser un comité formalmente reconocido por el consejo de directores informaran a este que persona es su secretario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el consejo de directores del Deportivo Colinas de Nuevo León A.C.

ARTÍCULO TERCERO. Este reglamento entrara en vigor el mismo día de su aprobación en Asamblea Extraordinaria y solo podrá ser modificado por la Asamblea Extraordinaria de Asociados.

NOTA: ESTE REGLAMENTO SUBSTITUYE AL ANTERIOR DADO ACUERDO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REALIZADA 07 DE JUNIO DE 2016